

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
CAROLINA VERA MATIZ

ASUNTO	Radicación	10 070 179
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	5 0 7 8 4 2

Patente de Invención	☐	Patente de Modelo de Utilidad	☒
Vía Nacional	☒		
Vía PCT (Fase Nacional)	☐	Capítulo I	☐
		Capítulo II	☐

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 y en concordancia con el Artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 4 a 7	10/Junio/2010
Reivindicaciones:	Folio 8	10/Junio/2010
Dibujos:	Folio 10	10/Junio/2010

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Sensor de frecuencia cardiopulmonar neonatal".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad del monitoreo de la frecuencia respiratoria y cardíaca por presión y sonido, del sueño de un bebé sin recurrir a sensores invasivos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un dispositivo sensor electrónico que monitorea la actividad respiratoria y la frecuencia cardíaca en recién nacidos mientras duermen, que consta de un sensor de movimientos y de un micrófono o fono transductor

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 61 B 5/02, G 01 P 13/00.

3. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Expediente 10 070 179 1er Art 45

Las reivindicaciones 1 a 2 no son claras porque indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Lo anterior según los siguientes fragmentos: "...para el control y monitoreo de la respiración, frecuencia cardíaca y signos vitales en recién nacidos mientras duermen... para el bebé durante su sueño... como alarmas visuales...", "...para tomar las decisiones en caso anormales.". Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

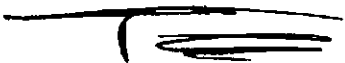
4. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: junio 10 de 2010 y no se encontró documento que anticipe el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para treinta (30) días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 19 8 Mayo 2012

Realizado por: Angélica María Ramírez 
Revisado por: Rosa Patricia Téllez 